



<http://sata.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **22660-2016**  
Fecha: 17/05/2016-09:58:47  
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO  
Destino: Secretaría de Planeación

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: OAVE2-201601386  
Fecha: 16 de mayo de 2016 10:51:37 AM  
Origen: Oficina Adscrita Valle del Cauca Eje Cafetero  
Destino: SECRETARIA DE PLANEACION  
  
OAVE2-201601386

6

Pereira (Risaralda), 13 de Mayo de 2016.

Doctora:  
**GLORIA INÉS ACEVEDO ARIAS.**  
Secretaría de Planeación  
Alcaldía de Pereira.  
Carrera. 7 No. 18-55 Piso 6.  
Tel: (6) 3248120 Fax: (6) 3248298 / (057+6) 3248000 - 3248179.  
Email: [contactenos@pereira.gov.co](mailto:contactenos@pereira.gov.co).  
Pereira – Risaralda.

**ASUNTO** : Respuesta al Oficio No. **16593** del 6 de mayo de 2016.

Respetada Dra. Acevedo:

Reciba un cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas —Unidad de Restitución o **UAEGRTD**— recibió oficio de su departamento, identificado como aparece en el asunto, el cual fue registrado en esta entidad con el número de radicado interno **OAVE1-2016-00878** del 06 de Mayo de 2016.

En aquel oficio, usted solicita a esta unidad, que se tramite respuesta a un ciudadano quien se identifica solamente como **"DENUNCIANTE CIUDADANO"** mediante un correo electrónico ([denuncianteciudadano@gmail.com](mailto:denuncianteciudadano@gmail.com)) enviado a Servicio al Cliente de la Alcaldía requiriendo: *"...Qué ha hecho la alcaldía para tratar el tema de Restitución de Tierras..."*.

En este sentido, resulta importante informar al ciudadano lo cual haremos por la vía solicitada, conforme al ámbito de nuestra competencia, sobre La Restitución de Tierras en la Ley de Víctimas, sin embargo, en cuanto a las actividades realizadas por la Alcaldía para socializar el tema sobre La Restitución de Tierras y/o para tratar el tema como lo enuncia el ciudadano no es de nuestra competencia.

Hecha esta precisión, en respuesta a la petición del ciudadano y a su oficio, le informamos que: "El artículo 103 de la Ley 1448 de 2011 creó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** - UAEGRTD - como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo es el de servir de órgano administrativo del Gobierno para la restitución de las tierras abandonadas o despojadas forzosamente; así como el de diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1071 de 2015.

Por ello, de acuerdo a los artículos 3º y 75 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de predios opera a favor de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del **1º DE ENERO DE 1991** con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un **ABANDONO O DESPOJO FORZOSO DE TIERRAS**. Se puede decir de manera general que los requisitos para acceder a la política de restitución de tierras son los siguientes:

 MINAGRICULTURA

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
por equidad involucrados

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Eje Cafetero  
Calle 20 No. 6-17 Local 302 y 303 Centro Comercial Estación Central Teléfono 314-4393615 Pereira - Colombia  
Síguenos en: @URestitucion @RicardoSabogalU  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co)



- Que la persona a reclamar tenga la titularidad del bien objeto a restituir, es decir, que sea **PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO O EXPLOTADOR DE UN PREDIO BALDIO**.
- Que las afectaciones (abandono o despojo) al terreno objeto de restitución sean posteriores al **1º DE ENERO DE 1991**.
- Que dichas afectaciones estén relacionadas con el **CONFLICTO ARMADO INTERNO**.

Ahora bien, el procedimiento para la restitución de tierras adquiere un carácter mixto, en razón a que éste cuenta con dos etapas a saber, una administrativa y otra judicial. La primera en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD -, encaminada a determinar si procede inscribir un caso (predio) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF; y la segunda adelantada por los Jueces o Magistrados especializados en restitución de tierras.

La UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS es la encargada de adelantar la etapa administrativa, mediante la cual, se realizan todos los procedimientos tendientes a recopilar información probatoria en procura de la verificación de la información suministrada por el ciudadano que solicita la restitución. Una vez recauda dicha información, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** procede a **INSCRIBIR** o **NO** el predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF.

Antes del inicio del estudio de las solicitudes de restitución de tierras es **INDISPENSABLE** adelantar un proceso de **MACRO** y **MICRO FOCALIZACIÓN** que está adelantando el Gobierno Nacional, y que tiene como fin **"definir aquellas áreas geográficas en las que se iniciará el análisis de las solicitudes de restitución recibidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015"**. Ello teniendo en cuenta que los procesos de restitución de tierras deben hacerse de manera **GRADUAL** y **PROGRESIVA**, y además, atendiendo a las condiciones de seguridad. Así, el Consejo Nacional de Seguridad establece unas áreas Macro para la intervención de la URT, las cuales, atendiendo a los criterios de seguridad, condiciones para el retorno y la densidad de solicitudes de restitución, son validadas por los Comités Operativos Locales de Restitución (COLR), y con posterioridad a la obtención de esta información, las Direcciones Territoriales de la Unidad proceden a identificar las zonas de intervención denominadas microzonas.

Así las cosas, incluido el predio en el RTDAF si a ello hubiere lugar, se procede a adelantar la segunda etapa: la etapa judicial. Para que esta se lleve a cabo, la URT o el apoderado que usted designe, presenta una solicitud de restitución ante los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras y/o Tribunal Especializado en Restitución de Tierras, quienes conocerán y decidirán en **ÚNICA INSTANCIA** los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios. Sobre este punto, es menester señalar que el Juez o Magistrado especializado en restitución de tierras, es el **ÚNICO FUNCIONARIO** competente para negar o decretar la restitución y demás medidas que éste estime conveniente.

Por otra parte, es importante señalar que al momento de realizar la solicitud usted allegue, **SIEMPRE Y CUANDO LOS TENGA**, documentos que den cuenta del derecho que usted pretende hacer valer sobre el predio (propiedad, posesión u ocupación) tales como: escrituras públicas, certificados de tradición, facturas de impuesto predial, facturas de servicios públicos, fotografías, videos, resoluciones de adjudicación del INCORA o INCODER y en general cualquier documento que permita determinar con exactitud el predio que usted solicita restitución. En el evento de no contar con ningún documento que demuestre la calidad jurídica que usted ostenta u ostentaba sobre el predio, se requiere de su colaboración para lograr la ubicación del mismo acompañado de un



ingeniero catastral de la URT. Ello, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo **2.15.1.3.1** del Decreto 1071 de 2015 "*la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente contendrá como mínimo la siguiente información: 1. LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO...*" (Negrita y subrayado fuera del texto). Igualmente, se requiere ubicar el predio debido a que es uno de los requisitos que señala el artículo **2.15.1.5.1** del decreto 1071 del 2015 para llevar a cabo la inscripción en el RTDAF, si ello llega a ser procedente.

En igual forma, se requiere que aporte la documentación del núcleo familiar que fue víctima del desplazamiento forzado (Fotocopia de las cédulas y/o registros civiles de nacimiento) y las declaraciones o denuncias que se hayan hecho ante instituciones públicas sobre los hechos de violencia que generaron el abandono o despojo de los predio solicitados.

Si usted reúne los requisitos mencionados con anterioridad, lo invitamos a que se acerque a la Unidad de Restitución de Tierras más cercana a su lugar de domicilio, en este caso a las oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras del Eje cafetero, las cuales se encuentran ubicadas en la **Calle 20 No. 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 de la ciudad de Pereira (Risaralda)**, con el fin de recibir una atención profesional personalizada que le permita resolver sus inquietudes, y si es procedente, recepcionar la solicitud de inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

En espera de haber atendido satisfactoriamente su solicitud.

Cordialmente,

**EISENHOWER D. JANÓN ZAPATA VALENCIA.**  
Coordinador Dirección Territorial Valle del Cauca – Sede Eje Cafetero.  
Unidad de Restitución de Tierras.

Proyectó : E.A.M.H.  
Anexo : Copia correo electrónico enviado al peticionario.



Ref: "DENUNCIANTE CIUDADANO" mediante correo electrónico (denuncianteciudadano@gmail.com) enviado a Servicio al Cliente de la Alcaldía requiere: "...Qué ha hecho la alcaldía para tratar el tema de Restitución de Tierras...".

Ernesto Antonio Marin Hernandez

vie 13/05/2016 2:08 p.m.

Elementos enviados

Para: denuncianteciudadano@gmail.com <denuncianteciudadano@gmail.com>;

En respuesta a su petición nos permitimos informarle que:

"El artículo 103 de la Ley 1448 de 2011 creó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** - UAEGRTD - como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo es el de servir de órgano administrativo del Gobierno para la restitución de las tierras abandonadas o despojadas forzosamente; así como el de diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1071 de 2015.

Por ello, de acuerdo a los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de predios opera a favor de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del **1° DE ENERO DE 1991** con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un **ABANDONO O DESPOJO FORZOSO DE TIERRAS**. Se puede decir de manera general que los requisitos para acceder a la política de restitución de tierras son los siguientes:

- Que la persona a reclamar tenga la titularidad del bien objeto a restituir, es decir, que sea **PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO O EXPLOTADOR DE UN PREDIO BALDIO**.
- Que las afectaciones (abandono o despojo) al terreno objeto de restitución sean posteriores al **1° DE ENERO DE 1991**.
- Que dichas afectaciones estén relacionadas con el **CONFLICTO ARMADO INTERNO**.

Ahora bien, el procedimiento para la restitución de tierras adquiere un carácter mixto, en razón a que éste cuenta con dos etapas a saber, una administrativa y otra judicial. La primera en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD -, encaminada a determinar si procede inscribir un caso (predio) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF; y la segunda adelantada por los Jueces o Magistrados especializados en restitución de tierras.

La UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS es la encargada de adelantar la etapa administrativa, mediante la cual, se realizan todos los procedimientos tendientes a recopilar información probatoria en procura de la verificación de la información suministrada por el ciudadano que solicita la restitución. Una vez recauda dicha información, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** procede a **INSCRIBIR** o **NO** el predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF.

Antes del inicio del estudio de las solicitudes de restitución de tierras es **INDISPENSABLE** adelantar un proceso de **MACRO** y **MICRO FOCALIZACIÓN** que está adelantando el Gobierno Nacional, y que tiene como fin "**definir aquellas áreas geográficas en las que se iniciará el análisis de las solicitudes de restitución recibidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015**". Ello teniendo en cuenta que los procesos de restitución de tierras deben hacerse de manera **GRADUAL** y **PROGRESIVA**, y

además, atendiendo a las condiciones de seguridad. Así, el Consejo Nacional de Seguridad establece unas áreas Macro para la intervención de la URT, las cuales, atendiendo a los criterios de seguridad, condiciones para el retorno y la densidad de solicitudes de restitución, son validadas por los Comités Operativos Locales de Restitución (COLR), y con posterioridad a la obtención de esta información, las Direcciones Territoriales de la Unidad proceden a identificar las zonas de intervención denominadas microzonas.

Así las cosas, incluido el predio en el RTDAF si a ello hubiere lugar, se procede a adelantar la segunda etapa: la etapa judicial. Para que esta se lleve a cabo, la URT o el apoderado que usted designe, presenta una solicitud de restitución ante los Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras y/o Tribunal Especializado en Restitución de Tierras, quienes conocerán y decidirán en ÚNICA INSTANCIA los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios. Sobre este punto, es menester señalar que el Juez o Magistrado especializado en restitución de tierras, es el **ÚNICO FUNCIONARIO** competente para negar o decretar la restitución y demás medidas que éste estime conveniente.

Por otra parte, es importante señalar que al momento de realizar la solicitud usted allegue, **SIEMPRE Y CUANDO LOS TENGA**, documentos que den cuenta del derecho que usted pretende hacer valer sobre el predio (propiedad, posesión u ocupación) tales como: escrituras públicas, certificados de tradición, facturas de impuesto predial, facturas de servicios públicos, fotografías, videos, resoluciones de adjudicación del INCORA o INCODER y en general cualquier documento que permita determinar con exactitud el predio que usted solicita restitución. En el evento de no contar con ningún documento que demuestre la calidad jurídica que usted ostenta u ostentaba sobre el predio, se requiere de su colaboración para lograr la ubicación del mismo acompañado de un ingeniero catastral de la URT. Ello, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 "la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente **contendrá como mínimo la siguiente información: 1. LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO...**" (Negrita y subrayado fuera del texto). Igualmente, se requiere ubicar el predio debido a que es uno de los requisitos que señala el artículo 2.15.1.5.1 del decreto 1071 del 2015 para llevar a cabo la inscripción en el RTDAF, si ello llega a ser procedente.

En igual forma, se requiere que aporte la documentación del núcleo familiar que fue víctima del desplazamiento forzado (Fotocopia de las cédulas y/o registros civiles de nacimiento) y las declaraciones o denuncias que se hayan hecho ante instituciones públicas sobre los hechos de violencia que generaron el abandono o despojo de los predios solicitados.

Si usted reúne los requisitos mencionados con anterioridad, lo invitamos a que se acerque a la Unidad de Restitución de Tierras más cercana a su lugar de domicilio, en este caso a las oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras del Eje cafetero, las cuales se encuentran ubicadas en la **Calle 20 No. 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 de la ciudad de Pereira (Risaralda)**, con el fin de recibir una atención profesional personalizada que le permita resolver sus inquietudes, y si es procedente, recepcionar la solicitud de inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

En espera de haber atendido satisfactoriamente su solicitud.

Cordialmente,



ERNESTO A. MARÍN HERNÁNDEZ

13/9/2016

Ref: "DENUNCIANTE CIUDADANO" mediante cor... - Ernesto Antonio Marin Hernandez

**Abogado Atención al Público**  
**Territorial Valle del Cauca sede Eje Cafetero**

[ernesto.marin@restituciondetierras.gov.co](mailto:ernesto.marin@restituciondetierras.gov.co)

Calle 20 No. 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303.

Cel. 314-4374810 / Cel. 322-3463492.

Pereira- Risaralda.

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co)

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	17 de mayo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	22860
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	EISENHOWER D JANON ZAPATA		
<b>Descripción o asunto:</b>	RESPUESTA AL OFICIO Ns 16593 /2016	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	2
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	GRIMANEZA MARIN GIRALDO - Auxiliar Administrativo, MARYURI GOMEZ LOPEZ - Auxiliar Administrativo, GLORIA INES ACEVEDO ARIAS - Secretaria De Planeacion	<b>Copia a:</b>	-

